



**AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**
SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

**Resolución de la Sra. CONSEJERA
DELEGADA**

ACRG/GFH

Fecha: 22/03/2018

MARIA DEL CRISTO PEREZ ZAMORA

CABILDO DE TENERIFE
ENTRADA INTERVENCIÓN

R0000454833

05 ABR 2018

N.º

ANTECEDENTES

I.- La Sra. Consejera Delegada del Área de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife otorgó con fecha 21 de abril de 2017 a la Federación Tinerfeña de Fútbol una subvención por importe de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (18.350,00 €) para el suministro de trofeos, difusión de partidos vía Internet y el desarrollo del Proyecto Buen Rollito. Temporada 2016/2017.

II.- El citado beneficiario presentó fuera del plazo establecido en la resolución de otorgamiento la justificación de la subvención concedida.

III.- Por Resolución de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, de fecha 12 de febrero de 2018, se inicia procedimiento sancionador como consecuencia de la comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 56.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, fijándose una sanción consistente en una multa de SETENTA Y CINCO EUROS (75,00€).

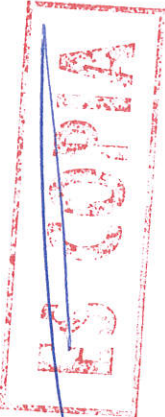
IV.- En la citada Resolución se da audiencia a la Federación Tinerfeña de Fútbol por un plazo de quince (15) días hábiles al objeto de formular las oportunas alegaciones.

Con fecha 8 de marzo de 2018, la Federación presenta escrito comunicando su intención de no recurrir la sanción.

V.- Con fecha 19 de marzo de 2018, la Intervención General emite informe favorable a la propuesta de aprobación de la presente sanción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- - El artículo 56 de la ley 38/2003 señala que constituye infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos del Cabildo.



Según el artículo 61 de la Ley 38/2003 cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros. En el caso que nos ocupa, dado que no se advierte agravante alguna, se estima procedente la imposición de la sanción en su cuantía mínima, esto es setenta y cinco euros (75,00 €).

Segundo.- Según lo dispuesto en el artículo 10.1.y del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competencia de los Consejeros Insulares del Área la aprobación de las cuentas justificativas del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tal circunstancia.

Tercero.- Según lo dispuesto en el artículo 10.1.p del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competencia de los Consejeros Insulares del Área la incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa ésta no rebase la cuantía de 30.000 euros.

Cuarto.- Por Resolución del Consejero Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes, de fecha 9 de julio de 2015, se delega en la Sra. Consejera Doña María del Cristo Pérez Zamora, las competencias en materia de deporte.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Sancionar a la Federación Tinerfeña de Fútbol (CIF Q3868011B), con una multa por importe de SETENTA Y CINCO EUROS (75,00 €), como consecuencia de la comisión una infracción leve tipificada en el artículo 56.1 de la LGS, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos para el suministro de trofeos, difusión de partidos vía Internet y el desarrollo del Proyecto Buen Rollito, temporada 2016/2017.

SEGUNDO.- Plazo de ingreso:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- La sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la Caixa número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre del interesado, proyecto y temporada subvencionado.

CUARTO.- De no efectuar el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por vía de apremio.

QUINTO.- Publicar la presente sanción en la Bases de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto de imposición de la sanción, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

La presentación del Recurso de Reposición impedirá la interposición del Recurso Contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución de aquél o, bien, de sus desestimación por silencio administrativo.

LA CONSEJERA DELEGADA

MARIA DEL CRISTO PEREZ ZAMORA

Sentado en el libro 23 de Resoluciones de
los Titulares de Órganos Descentralizados,
al folio 122 de 123 VTO

23 MAR. 2018

El Vicesecretario General,

